

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100032818 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032818, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...)."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...)."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Contestación al requerimiento en el archivo adjunto al presente. (se anexa)"*

Al respecto, se adjuntaron documentos en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 117, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra



contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar los datos personales, señaló que la información requerida sólo puede proporcionarse a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que podrá ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100032918 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032918, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*“En el documento adjunto se señala la información solicitada. (se anexa)”*

Al respecto, se adjuntaron documentos en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 117, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar los datos personales, señaló que la información requerida sólo puede proporcionarse a los titulares,



a los apoderados o a sus representantes legales, quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que podrá ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**c) Folio 0610100033018 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033018, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*“En el archivo adjunto se manifiesta toda la información adicional requerida por la autoridad. (se anexa)”*

Al respecto, se adjuntaron documentos en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 117, 135 y 140 de la LFTAIIP; 69 del CFF; y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar los datos personales, señaló que la información requerida sólo puede proporcionarse a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que podrá ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de



atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) **Folio 0610100033118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033118, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual, se requirió lo siguiente:



*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...).”*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*“En el archivo adjunto se manifiesta toda la información adicional requerida por la autoridad. (se anexa)”*

Al respecto, se adjuntaron documentos en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 117, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF, y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar los datos personales, señaló que la información requerida sólo puede proporcionarse a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que podrá ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100033218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100033218, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...)."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente (...), con RFC (...)."



Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*“En el archivo adjunto se manifiesta toda la información adicional requerida por la autoridad. (se anexa)”*

Al respecto, se adjuntaron documentos en formato PDF.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 117, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar los datos personales, señaló que la información requerida sólo puede proporcionarse a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que podrá ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los requisitos, la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a la Cédula de Identificación Fiscal, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100035518 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100035518, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Necesito conocer el listado completo de gasolineras autorizadas que se encuentran en funcionamiento en el estado de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Guerrero, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.*

*Dicha información deberá contener lo siguiente:*

*Razón social de la gasolinera;*

*Nombre comercial de la gasolinera;*

*Fecha de autorización oficial de inicio de operaciones;*

*Dirección de la gasolinera;*

*En caso de que la autorización haya sido expedida a nombre de una persona moral, indicar el nombre del permisionario;*

*Para el caso de que la autorización se encuentre a nombre de una persona física, testar o hacer la versión pública por cuestión de datos personales."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

X  
J  
A

*“En referencia al escrito por el que requiere mayores elementos, me permito precisar del modo siguiente: 1.- Me refiero a “autorizadas” a aquellas personas físicas y/o morales que obran en sus registros o bases de datos como contribuyentes, propietarios, permisionarios o bajo cualquier otro concepto, que se encuentren dados de alta ante ese sujeto obligado, cuya actividad económica preponderante sea la de venta y/o venta al por menor de gasolina y diesel y/o venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diesel y/o cualquier otra denominación de la actividad económica que tenga por objeto la venta y/o comercialización de gasolina y diesel. 2.- No conozco la unidad administrativa del servicio de administración tributaria, la información que refiero es en lo correspondiente a las entidades federativas que señalo en mi solicitud de origen. 3.- No tengo algún otro dato que distinga o facilite lo solicitado. Gracias por su atención.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma



la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a razón social, nombre comercial, fecha de autorización oficial de inicio de operaciones, dirección, así como en caso de que la autorización haya sido expedida a nombre de una persona moral, nombre del permisionario, de gasolineras autorizadas que se encuentran en funcionamiento, en los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Guerrero, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100043318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Domicilio o domicilios fiscales de la sociedad mercantil denominada (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información

requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a domicilio o domicilios fiscales, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100047418 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047418, con



la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Ingeniero (...), por mi propio derecho y con fundamento en los Artículos 1, 6, 8 y demás relativos, conducentes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar toda la información completa y veraz de lo siguiente:*

- 1. Se me proporcione la información de que si la empresa (...) ya mando toda la información sobre mi declaración anual del ejercicio fiscal del año 2017.*
- 2. Se me proporcione los formatos que la empresa (...) haya enviado de mi declaración anual del ejercicio fiscal 2017.”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“El suscrito tengo el carácter de jubilado de (...) del centro de trabajo denominado (...), en Samalayuca Distrito Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo mi número de empleado es el de R.P.E. (...); y mi número de registro federal de contribuyentes es (...).”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal

para 2018, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y que en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Finalmente, informó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando los requisitos, así como la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** si el contribuyente identificado por el solicitante, envió la información sobre la declaración anual del ejercicio fiscal del año 2017, del solicitante, así como en su caso, formatos que haya enviado, de la declaración señalada.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100048218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LAS CONSTANCIAS DE PAGO DE IMPUESTOS ANUAL PARA EL 2015, 2016 Y 2017 DE LOS SIGUIENTES PERSONAJES DE LA VIDA POLÍTICA NACIONAL QUIENES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN DESPEÑADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS, LEGISLADORES O HAN SIDO RECEPTORES DE RECURSOS PÚBLICOS POR LOS CARGOS Y SERVICIOS QUE PRESTAN A DISTINTOS GOBIERNOS. ADJUNTO LA LISTA DE LAS PERSONALIDADES DE QUIENES SOLICITO SU CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS. EL SAT, ME ADELANTO, ARGUMENTARÁ QUE SON DATOS PERSONALES, SIN EMBARGO, 1) HAN SIDO RECEPTORES DE RECURSOS PÚBLICOS EN SU VIDA RECIENTE, ASÍ QUE DEBEN RENDIR CUENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS COMO HACEMOS EL RESTO DE LOS CIUDADANOS DE ESTE PAÍS; Y 2) EL SAT PUEDE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO EN SU DOMICILIO FISCAL O EN SU DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES PARA EN SU CASO DE CONSIDERARLO COMO UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ACUDA Y SOLICITE SU CONSENTIMIENTO; Y 3) LA REFORMA ANTICORRUPCIÓN 2015 OBLIGA HACER PÚBLICA LA CONSTANCIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE INTERES Y DE PAGO DE IMPUESTOS (FISCAL), ES CIERTO QUE AUN COMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO DECIDE FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTALES, SIN EMBARGO, ESTO NO EXIME A LAS PERSONALIDADES SEÑALADAS A NO HACER PÚBLICA SU CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS. SAT DEBERÁ AGOTAR TODAS LAS ACCIONES PARA REQUERIR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU DEFECTO."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"SAT DA SEGUIMIENTO PUNTUAL, PORQUE CUALQUIERA QUE HA OCUPADO UN CARGO A NIVEL FEDERAL SABE QUE ES IDENTIFICABLE POR EL SAT Y NO PUEDE ADUCIR QUE NO TIENE MANERA DE UBICAR A DICHAS PERSONAS. LOS CONTRIBUYENTES CAUTIVOS DEBEMOS CONOCER QUE TODOS ESTOS PERSONAJES POLITICO TAMBIÉN PAGUEN IMPUESTOS COMO CORRESPONDE POR LA RECEPCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS O POR LOS NEGOCIOS QUE EN SU DERECHO CONVENGAN TENER, PERO QUE PAGUEN IMPUESTOS Y NO TENGAN BENEFICIOS FISCALES POR LOS CARGOS QUE OSTENTAN."

De igual forma, se adjuntó un documento en el que se requiere, lo siguiente:

"SOLICITO LA CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS ANUAL PARA LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 DE LOS SIGUIENTES PERSONAJES DE LA VIDA POLÍTICA NACIONAL QUIENES SE HAN DESEMPEÑADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEFINIDO EN LA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 108, PERO TAMBIÉN COM

*PERSONAS QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN SIDO RECEPTORES DE RECURSOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL Y POR CONSIGUIENTE DEBEN RENDIR CUENTAS. EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) SEÑALARÁ QUE SON DATOS "CONFIDENCIALES" PERO ESTE MISMO SUJETO OBLIGADO PUEDE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO PARA QUE SE HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CADA UNO DE LOS ACTORES POLÍTICOS SEÑALADOS EN LA SIGUIENTE LISTA : SAT CUENTA CON UN SEGUIMIENTO ESPECIAL PORQUE SON INDIVIDUOS QUE AL ESTAR EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, SON PLENAMENTE IDENTIFICABLES). (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir de los particulares, a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

*Así también, en cuanto a "(...). EL SAT, ME ADELANTO, ARGUMENTARÁ QUE SON DATOS PERSONALES, SIN EMBARGO, 1) HAN SIDO RECEPTORES DE RECURSOS PÚBLICOS EN SU VIDA RECIENTE, ASÍ QUE DEBEN RENDIR CUENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS COMO HACEMOS EL RESTO DE LOS CIUDADANOS DE ESTE PAÍS; Y 2) EL SAT PUEDE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO EN SU DOMICILIO FISCAL O EN SU DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRAN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES PARA EN SU CASO DE CONSIDERARLO COMO UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ACUDA Y SOLICITE SU CONSENTIMIENTO; Y (...) SAT DEBERÁ AGOTAR TODAS LAS ACCIONES PARA REQUERIR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU DEFECTO.*

*Datos adicionales: SAT DA SEGUIMIENTO PUNTUAL, PORQUE CUALQUIERA QUE HA OCUPADO UN CARGO A NIVEL FEDERAL SABE QUE ES IDENTIFICABLE POR EL SAT Y NO PUEDE ADUCIR QUE NO TIENE MANERA DE UBICAR A DICHAS PERSONAS. LOS CONTRIBUYENTES CAUTIVOS DEBEMOS CONOCER QUE TODOS ESTOS*

*PERSONAJES POLITICO TAMBIÉN PAGUEN IMPUESTOS COMO CORRESPONDE POR LA RECEPCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS O POR LOS NEGOCIOS QUE EN SU DERECHO CONVENGAN TENER, PERO QUE PAGUEN IMPUESTOS Y NO TENGAN BENEFICIOS FISCALES POR LOS CARGOS QUE OSTENTAN.*”, precisó que los datos de los contribuyentes recabados u obtenidos por esta autoridad, tal y como lo son el nombre, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, etc, son de uso exclusivo para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las disposiciones fiscales, además que dentro de las facultades previstas en el RISAT, la AGR no cuenta con atribuciones para contactar a los contribuyentes para un fin diverso de lo que establecen dichos ordenamientos legales.

En ese sentido, respecto de “(...) 3) LA REFORMA ANTICORRUPCIÓN 2015 OBLIGA HACER PÚBLICA LA CONSTANCIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE INTERES Y DE PAGO DE IMPUESTOS (FISCAL), ES CIERTO QUE AUN COMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO DECIDE FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTALES, SIN EMBARGO, ESTO NO EXIME A LAS PERSONALIDADES SEÑALADAS A NO HACER PÚBLICA SU CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS. (...)”, señaló que el SAT, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración de situación patrimonial, y de intereses, la deben de presentar los servidores públicos (personas físicas) respecto de la situación de su patrimonio en los formatos que define la Secretaría de la Función Pública y ante dicha dependencia, por lo que se sugirió presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]*

la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** constancias de pago de impuestos anual para el 2015 a 2017, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**j) Folio 0610100029318 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los contratos celebrados por el sujeto obligado con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"A través de este medio, preciso mi solicitud de información. Con "todos los documentos" me refiero a las copias de los contratos y anexos requeridos. Me refiero a todos los contratos que el sujeto obligado celebró con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha. Respecto a la tercera duda del sujeto obligado, no pido un contrato en particular, sino todos los contratos celebrados con las empresas anteriormente mencionadas. La modalidad de entrega de información es electrónica, vía la Plataforma Nacional de Transparencia."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado D y G del RISAT, así como los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Recursos Materiales manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, identificó que durante el periodo comprendido del año 2005 a la fecha de presentación de la solicitud, no ha realizado contrataciones de taxis aéreos, ni servicios de transporte aéreo no regulares, nacionales e internacionales.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informó que, derivado de la capacidad de la información, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida; por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, las versiones públicas de los contratos con sus respectivos anexos y convenios modificatorios, AORS6-315-AD-S-117/08, AORS6-315-LPNES-012/08, AORS6-315-LPNES-012/08 CM, AORS6-315-AD-S-002/09, AORS6-315-LPNES-002/09, AORS6-315-LPNMS-020/09, AORS6-315-LPNMS-016/10, AORS6-315-LPNMS-020/11, AORS6-315-LPNMS-020/11 CM, CS-315-LP-A-PE-003/13 y CS-306-AD-N-A-PE-020/15, precisando que la versión pública obedece a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, y la Suadministración de Recursos y Servicios en Torreón, adscritas a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial por constituir datos personales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6” y la Subadministración de Recursos y Servicios en Torreón, adscritas a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”.

**Información clasificada:** datos personales contenidos en los contratos con sus respectivos anexos y convenios modificatorios: AORS6-315-AD-S-117/08, AORS6-315-LPNES-012/08, AORS6-315-LPNES-012/08 CM, AORS6-315-AD-S-002/09, AORS6-315-LPNES-002/09, AORS6-315-LPNMS-020/09, AORS6-315-LPNMS-016/10, AORS6-315-LPNMS-020/11, AORS6-315-LPNMS-020/11 CM y CS-315-LP-A-PE-003/13, relativos a: nacionalidad, domicilio (calle, número, colonia, entidad federativa y código postal), RFC, número de cuenta, Clabe e Institución Bancaria.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad administrativa que clasifica:** Subadministración de Recursos y Servicios en Torreón.

**Información clasificada:** información contenida en el contrato CS-306-AD-N-A-PE-020/15, relativa a: nacionalidad, domicilio (calle, número, colonia, entidad federativa y código postal), RFC, número de cuenta, Clabe e Institución Bancaria.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**k) Folio 0610100042818:**

**Primero.-** Con fecha 13 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*" Me permito solicitar al SAT la siguiente información: El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) se compone por varios rubros, entre ellos los de: Gasolina y diesel, Tabacos labrados, Bebidas alcohólicas, cerveza y bebidas refrescantes, juegos con apuestas y sorteos, entre otros. Mi interés es conocer específicamente la recaudación total que se ha tenido por concepto de IEPS en el rubro de Cerveza y Bebidas Refrescantes, para los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, diferenciando el monto por: a. cerveza y b. bebidas refrescantes. Es decir, no busco el monto agregado para el rubro Cerveza y Bebidas Refrescantes para esos años, lo que requiero es el monto recaudado desagregado por Cerveza y por Bebidas Refrescantes. Agradeceré que la información se me proporcione en el formato más sencillo posible, una tabla bastaría. De lo contrario, esperaré se me puedan proporcionar los documentos que me permitan obtener dicha información de manera desagregada, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, accesibilidad y formatos de datos abiertos."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Aduanas (AGA).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**l) Folio 0610100046018:**

**Primero.-** Con fecha 20 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100046018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

*"¿Cuántas empresas personas morales en México son parte relacionada de empresas extranjeras?  
¿Durante el ejercicio 2017, de dichas empresas, cuántas realizan pagos de regalías a dichas empresas en el extranjero?  
¿Cuántas de dichas empresas utilizaron el beneficio de tasas de retención de tratados para evitar la doble tributación?  
¿Cuanto impuesto sobre la renta se recaudo por concepto de retención de por pago de regalías al extranjero por dichas personas morales con partes relacionadas en el extranjero?"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la AGR y la AGP.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información.

**m) Folio 0610100049218 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 26 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Indicar el número de contribuyentes que, mediante declaración anual de los ejercicios 2007 a 2017, hayan hecho deducible los intereses reales efectivamente pagados por concepto de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación de conformidad a lo previsto por el artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*Indicar el monto de los intereses reales que se hayan deducido los contribuyentes mediante declaración anual de los ejercicios 2007 a 2017 por concepto de créditos hipotecarios otorgados para la adquisición de su casa habitación.*

*La información se requiere de los 31 estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, la cual deberá ser desglosada por estado."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"declaraciones anuales de los ejercicios 2007 a 2017."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, por lo que declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información número de contribuyentes que, mediante declaración anual de los ejercicios 2007 a 2017, hayan hecho deducible intereses reales efectivamente pagados por concepto de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación, de conformidad a lo previsto por el artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; monto de los intereses reales que hayan deducido los contribuyentes mediante declaración anual de los ejercicios 2007 a 2017, por concepto de créditos hipotecarios otorgados para la adquisición de su casa habitación, respecto de los 31 estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, desglosada por estado.

Handwritten marks in blue ink, including a checkmark, a signature, and a circled mark.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



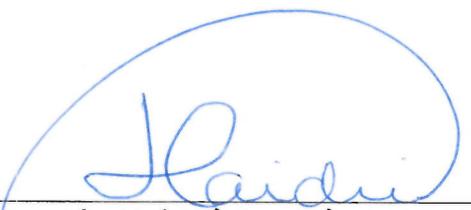
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



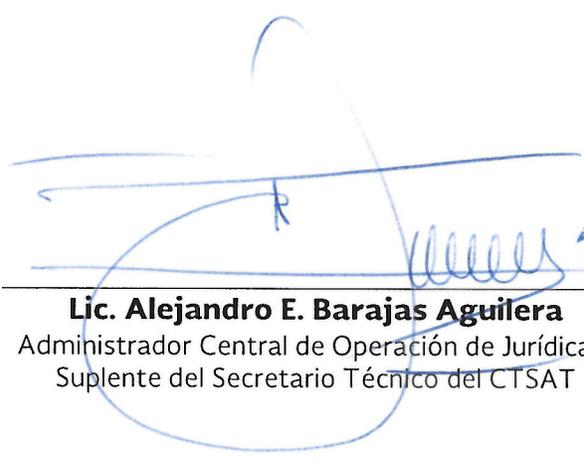
---

**Lic. Marusia González Medina**  
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT